

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Texto Vigente.

Fecha de publicación 16 de enero de 2012.

8 de diciembre del 2011.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 140

Artículo ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones que expresamente confieren al Órgano Superior de Fiscalización la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 2.- El Órgano Superior de Fiscalización tiene a su cargo la fiscalización de las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, así como las demás atribuciones que expresamente le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Auditor Superior: La persona a que hace referencia el Artículo 27 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la cual será nombrada como tal por el Congreso del Estado de Aguascalientes;

II. Consejo: El Consejo del Servicio Fiscalizador de Carrera;

III. Entidades Fiscalizadas: Los poderes del estado, los municipios, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos autónomos, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados estatales y municipales cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, sean o no considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social, y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, así como recursos públicos federales que le compete revisar al Órgano Superior de Fiscalización, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

IV. Ley: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

V. Órgano Superior de Fiscalización: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes a que hace referencia la Fracción V, párrafo tercero, del Artículo 27 de la Constitución Política local; y

VI. Reglamento: Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes; (sic)

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano Superior de Fiscalización contará, con un Auditor Superior y las siguientes Direcciones:

I. Dirección de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública;

II. Dirección Jurídica;

III. Dirección Administrativa;

IV. Dirección de Planeación, Programación, Control y Seguimiento; y

V. Dirección de Auditoría Operacional y del Desempeño.

El Auditor Superior, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, determinará qué Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Auditores o unidades administrativas estarán adscritas a cada Dirección por medio de acuerdos o en manuales de organización y procedimientos que se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5.- Para que el Órgano Superior de Fiscalización cumpla con sus objetivos institucionales, éste conducirá sus actividades en la forma programada y conforme a las políticas que establezca el Auditor Superior.

CAPÍTULO II. DEL AUDITOR SUPERIOR

Artículo 6.- Al Auditor Superior corresponde originalmente la representación del Órgano de (sic) Superior de Fiscalización, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de la Ley.

Con el fin de desahogar adecuadamente las labores del Órgano Superior de Fiscalización, el Auditor Superior, en términos de lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley, podrá delegar sus facultades en forma general o particular mediante acuerdo, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 7.- El Auditor Superior, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el programa anual, las normas técnicas y procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías que ordene y actualizarlas de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;

II. Asignar la coordinación de programas específicos a cada una de las Direcciones o a cualquier otra unidad administrativa del Órgano Superior de Fiscalización;

III. Expedir las bases y lineamientos para la microfilmación, digitalización o procesamiento electrónico de los documentos justificatorios y comprobatorios que deban conservarse, o la destrucción de aquellos que puedan darse de baja, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia y a las propuestas formuladas por las Entidades Fiscalizadas;

IV. Designar a los auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo. La designación se realizará mediante oficio que defina la motivación, fundamentación y alcances de la diligencia;

V. Expedir certificaciones por años de servicio de servidores públicos, de conformidad con la documentación que obre en los archivos del Órgano Superior de Fiscalización;

VI. Ordenar la práctica de auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado; y

VII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO III. DE LAS DIRECCIONES

Artículo 8.- Los Directores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Coadyuvar con el Auditor Superior en el ejercicio de las atribuciones delegables, de conformidad con lo que establezca la Ley y este Reglamento;
- II. Dar cuenta al Auditor Superior del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas y acciones cuya coordinación se les hubiere asignado;
- III. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las respectivas Direcciones a su cargo y someter a la consideración del Auditor Superior sus programas anuales de actividades, según les corresponda, y en su caso, las adecuaciones y modificaciones a dichos programas;
- IV. Requerir a las Entidades Fiscalizadas la información y documentación que se considere necesaria, para facilitar la planeación y programación de auditorías, fiscalización de las cuentas públicas, investigación de situaciones excepcionales, así como, las visitas e inspecciones;
- V. Dar seguimiento y promover la atención de las recomendaciones y observaciones ante las Entidades Fiscalizadas;
- VI. Participar en los estudios y proyectos que competan al Órgano Superior de Fiscalización, en la forma que determine el Auditor Superior;
- VII. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías, fiscalización de las cuentas públicas, investigación de situaciones excepcionales, visitas e inspecciones que acuerde el Auditor Superior e informar sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al ejercicio de las actividades y funcionamiento de las Direcciones;
- IX. Proponer al Consejo los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal de las Direcciones;
- X. Aportar la información que les sea solicitada para el proyecto de presupuesto de egresos del Órgano Superior de Fiscalización;
- XI. Coordinarse entre sí, para el cumplimiento de las actividades y programas que se realicen de manera conjunta entre las Direcciones;
- XII. Proponer al Auditor Superior, las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Solicitar por escrito a los Poderes Públicos del Estado y a los Gobiernos Municipales el auxilio que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Coadyuvar en la formulación de las observaciones y recomendaciones a las Entidades Fiscalizadas;

XV. Dar seguimiento y promover la imposición de las sanciones que procedan al personal de las Direcciones, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

XVI. Designar a los auditores encargados de los procesos de fiscalización y de auditoría;

XVII. Recomendar, para efectos del informe final de resultados, los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas a que haya lugar, con motivo de los procesos de fiscalización;

XVIII. Recabar e integrar los datos necesarios para ejercer las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en los procesos de fiscalización y de auditoría, así como de las visitas e inspección que se practiquen;

XIX. Coadyuvar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos; y

XX. Las demás que en el ámbito de sus competencias les confieran otras disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

Artículo 9.- Al titular de la Dirección de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Auditor Superior en la elaboración del programa anual de fiscalización a las cuentas públicas y de la práctica de auditorías de los (sic) Entidades Fiscalizadas;

II. Practicar auditorías, visitas compulsas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior;

III. Revisar, analizar y fiscalizar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Fiscalizar los recursos públicos federales del ramo 33 de conformidad con la legislación aplicable y los convenios de colaboración celebrados con la Auditoría Superior de la Federación;

V. Verificar que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública; así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance;

VI. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Auditor Superior;

VII. Elaborar o intervenir en la realización de los pliegos de observaciones y recomendaciones, del informe del resultado así como del control y seguimiento con motivo del proceso de fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, según corresponda;

VIII. Proponer al Auditor Superior los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de la Dirección;

IX. Proponer al Auditor Superior la investigación de los actos u omisiones que impliquen alguna responsabilidad o conducta ilícita así como coadyuvar en la recopilación de datos para el ejercicio, en su caso, de las acciones legales que procedan;

X. Informar al Auditor Superior cuando éste lo solicite, sobre el avance del programa de auditorías y de fiscalización de las cuentas públicas, así como del programa de actividades de esta Dirección;

XI. Proponer al Auditor Superior, el requerimiento de información adicional a las cuentas públicas y la forma de presentación de la misma;

XII. Realizar los procedimientos que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos de control interno como los de autorización, de procesamiento y clasificación de transacciones, de verificación y evaluación así como de salvaguarda física, entre otros, ya sea de forma integral o individual para cada uno de los sistemas de aplicación o ciclo de transacciones de las Entidades Fiscalizadas;

XIII. Levantar actas de inicio, parciales, de terminación, y en su caso, actas circunstanciadas en los procesos de auditorías;

XIV. Verificar que la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas se apegue a la Constitución Federal, la Constitución Local, leyes, reglamentos, circulares, acuerdos y demás normatividad aplicable;

XV. Proponer al Auditor Superior los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y mejora de la eficiencia operativa y funcional de la Dirección;

XVI. Proponer al Auditor Superior el requerimiento de la información adicional a las cuentas públicas y la forma de presentación de la misma;

XVII. Comprobar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables;

XVIII. Revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados a conceptos específicos del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución pagos de diversos ejercicios fiscales, sin que con ello se entiendan abiertos los ejercicios ya auditados;

XIX. Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Superior el proyecto de informe de resultados de la cuenta pública anual de las Entidades Fiscalizadas;

XX. Verificar que los recursos provenientes del financiamiento público se hayan obtenido en los términos autorizados;

XXI. Informar al Auditor Superior cuando los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas no proporcionen la documentación comprobatoria y justificativa que les sea requerida;

XXII. Supervisar y verificar que la gestión financiera no haya causado daños al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y postulados de contabilidad aceptados;

XXIII. Verificar que las Entidades Fiscalizadas remitan al Órgano Superior de Fiscalización su programa operativo anual, pronóstico de ingresos calendarizado, presupuesto de egresos calendarizado, plantilla de personal, organigrama, inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente, indicando el valor y características de cada uno de ellos;

XXIV. Requerir a las Entidades Fiscalizadas el informe de actividades del programa operativo anual para evaluar el cumplimiento de sus metas y objetivos;

XXV. Vigilar que el Poder Ejecutivo y los municipios den cumplimiento a la entrega del Plan de Desarrollo Estatal y/o Municipal;

XXVI. Proponer al Auditor Superior los proyectos de reglas técnicas, manuales, procedimientos en materia de auditoría y servicios relacionados con la misma;

XXVII. Verificar, evaluar y comprobar que las inversiones o erogaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas en obra pública, su avance y terminación, estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, así como verificar la prestación de servicios, bienes adquiridos y servicios contratados;

XXVIII. Elaborar los calendarios de visita, inspecciones y auditorías a realizar a las Entidades Fiscalizadas y proponer el personal idóneo para efectuar la revisión;

XXIX. Contar con un registro de empresas constructoras y de aquellas que hayan incumplido con los contratos de obra pública con alguna Entidad Fiscalizada;

XXX. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas copia certificada de los expedientes técnicos de obras y acciones;

XXXI. Practicar las auditorías a la obra pública de las Entidades Fiscalizadas de conformidad con los requisitos y términos aplicables;

XXXII. Verificar el cumplimiento de las leyes así como de prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el servicio público, a fin de evitar, entre otras cosas, el nepotismo; y

XXXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan o le asigne directamente el Auditor Superior.

Artículo 10.- Al titular de la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior y a los titulares de las Direcciones y demás unidades administrativas internas, así como representar legalmente al Órgano Superior de Fiscalización previa delegación que de tal facultad realice el Auditor Superior;

II. Asesorar a las Entidades Fiscalizadas en materia de fiscalización, así como en los demás asuntos que le sean encomendados por el Auditor Superior;

III. Ejercer las acciones correspondientes en juicios y procedimientos en los que el Órgano Superior de Fiscalización sea parte, presentar y contestar demandas, ofrecer pruebas, rendir alegatos, interponer recursos, y en general, actuar en defensa de los intereses jurídicos del referido Órgano, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

IV. Tramitar e instruir el recurso de revocación, presentando el proyecto de resolución al Auditor Superior para que éste resuelva;

V. Tramitar e instruir el procedimiento para fincar responsabilidades administrativas resarcitorias en que incurran los servidores públicos, por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, que afecte a las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley;

VI. Elaborar los documentos necesarios para que el Órgano Superior de Fiscalización ejercite las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la fiscalización;

VII. Elaborar las denuncias y querellas penales que procedan como consecuencia del cumplimiento de las atribuciones legales conferidas al Órgano Superior de Fiscalización, someterlas a la consideración del Auditor Superior y asistirlo en la presentación y seguimiento, así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales en los que participe;

VIII. Coadyuvar con el Auditor Superior en la promoción ante las autoridades competentes, del fincamiento de las responsabilidades correspondientes;

IX. Revisar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan, en el desarrollo de los procedimientos de fiscalización;

X. Coadyuvar en la elaboración de los manuales en que se contengan los criterios, procedimientos y métodos relativos al programa anual de auditoría y a los procedimientos de fiscalización, así como someterlos a la aprobación del Auditor Superior;

XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la difusión de los manuales de organización, procedimientos y métodos establecidos por el Órgano de (sic) Superior de Fiscalización, relativos a los procedimientos de fiscalización, haciéndolos del conocimiento de las Entidades Fiscalizadas;

XII. Diseñar y operar un sistema de información y consulta sobre la normatividad vigente y temas relacionados con la materia de fiscalización;

XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Auditor Superior en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos;

XIV. Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Auditor Superior, los estudios, proyectos y propuestas de reformas de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia del Órgano Superior de Fiscalización;

XV. Analizar y proponer al Auditor Superior, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actuación del Órgano Superior de Fiscalización;

XVI. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías;

XVII. Participar, en su caso, en la formulación de los pliegos de observaciones y recomendaciones que deriven de la fiscalización;

XVIII. Participar en la elaboración del informe de resultados sobre la fiscalización;

XIX. Participar en la preparación de estudios, proyectos e investigaciones que competan al Órgano Superior de Fiscalización;

XX. Informar al Auditor Superior cuando éste lo solicite, sobre el avance y cumplimiento del programa de actividades de la Dirección;

XXI. Compilar, difundir y ordenar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia de fiscalización superior, para conformar el banco de datos respectivo;

XXII. Elaborar los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior delegue sus atribuciones, en forma general o particular, a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización;

XXIII. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de contratos y convenios en los que sea parte el Órgano Superior de Fiscalización;

XXIV. Notificar los pliegos, resoluciones y demás actos administrativos que emita el Órgano Superior de Fiscalización y habilitar al personal que deba practicar dichas diligencias;

XXV. Asesorar a las distintas direcciones respecto a la clasificación de la información confidencial y reservada, así como atender las solicitudes de información en materia de transparencia; y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan o le asigne directamente el Auditor Superior.

Artículo 11.- Al titular de la Dirección Administrativa le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior el anteproyecto de Presupuesto Anual del Órgano Superior de Fiscalización, y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

II. Ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;

III. Administrar, cuantificar y custodiar los recursos financieros, humanos y materiales a cargo del Órgano Superior de Fiscalización de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y con las políticas y normas que emita el propio Órgano;

IV. Elaborar los proyectos de contratos o convenios relacionados con las adquisiciones de bienes muebles, la prestación de servicios técnicos y profesionales, así como de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, o

cualquier otro que se requiera para el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización;

V. Coadyuvar con el Auditor Superior para gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado afectos a su servicio;

VI. Llevar el control de inventarios, altas y bajas de los bienes del Órgano Superior Fiscalización (sic);

VII. Elaborar los nombramientos, así como tramitar los movimientos y los casos de terminación de las relaciones laborales de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo los términos de la legislación aplicable;

VIII. Llevar la contabilidad y elaborar mensualmente los estados financieros y presupuestales del Órgano Superior de Fiscalización, conforme la legislación aplicable y hacerlos del conocimiento del Auditor Superior con la misma periodicidad;

IX. Programar, presupuestar, ejecutar y controlar la ejecución del gasto, así como integrar y validar la información que lo soporte, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

X. Registrar y controlar el ejercicio presupuestal del Órgano Superior de Fiscalización;

XI. Informar periódicamente al Auditor Superior, el estado que guarda el ejercicio del presupuesto anual del Órgano Superior de Fiscalización;

XII. Elaborar los informes necesarios para su envío e inclusión en la Cuenta Pública del Congreso;

XIII. Efectuar los pagos de los sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que labora en el Órgano Superior de Fiscalización, así como los pagos a proveedores de bienes, servicios y arrendamientos;

XIV. Proponer al Consejo el sistema de otorgamiento de incentivos, premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, con base en elementos objetivos de evaluación del desempeño y del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XV. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Órgano Superior de Fiscalización;

XVI. Celebrar convenios con instituciones educativas para la prestación de servicio social, únicamente en aquellas áreas que por razón de sus funciones fueren permisibles;

XVII. Formular, ejecutar y evaluar el programa anual de capacitación en base a la detección de necesidades de las unidades administrativas, así como promover la profesionalización, investigación y actualización de las personas que laboren en el Órgano Superior de Fiscalización;

XVIII. Coordinar la operación del archivo del Órgano Superior de Fiscalización;

XIX. Conducir con apoyo de la Dirección Jurídica, las relaciones laborales con los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con las disposiciones aplicables en esta materia;

XX. Coadyuvar con el Consejo en la organización y funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera así como proponer al Auditor Superior el proyecto de Estatuto correspondiente;

XXI. Brindar apoyo y asesoría a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en lo relativo a la presentación de su declaración patrimonial;

XXII. Coordinar y controlar el programa interno de protección civil;

XXIII. Someter a la consideración del Auditor Superior los manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior de Fiscalización;

XXIV. Proponer al Auditor Superior, la pertinencia de establecer, abrogar, derogar o modificar disposiciones, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad;

XXV. Proponer al Auditor Superior la expedición, derogación o reforma de bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios de las Entidades Fiscalizadas para efectos de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o archivarlos electrónicamente; y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan o le asigne directamente el Auditor Superior.

Artículo 12.- A la Dirección de Planeación, Programación, Control y Seguimiento le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la función de fiscalización y elaborar los análisis temáticos que sirvan para la preparación de los informes de resultados;

II. Elaborar informes sobre el avance del programa anual de auditorías y de fiscalización;

III. Elaborar informes sobre la situación que guardan las distintas acciones de fiscalización;

IV. Proponer acciones de fiscalización para el programa anual;

V. Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización a las Entidades Fiscalizadas, así como al cumplimiento del programa anual de auditorías y elaborar informes periódicos de avance;

VI. Dar seguimiento al comportamiento del ingreso y gasto público de las Entidades Fiscalizadas;

VII. Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las recomendaciones;

VIII. Diseñar y operar un sistema de información interna del Órgano Superior de Fiscalización para el flujo de información;

IX. Coadyuvar con el Auditor Superior en la elaboración de los manuales en que se contengan los criterios, procedimientos y métodos relativos al programa anual de auditoría y a los procedimientos de fiscalización;

X. Colaborar con el Auditor Superior en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos;

XI. Proponer al Auditor Superior, los criterios e indicadores de revisión para la fiscalización y la práctica de auditorías;

XII. Mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos, así como las guías de auditoría;

XIII. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y presentarlas al Auditor Superior para su aprobación;

XIV. Informar al Auditor Superior sobre el avance y cumplimiento del programa anual de auditoría, del programa de actividades del Órgano Superior de Fiscalización, y de la Dirección, cuando así se solicite;

XV. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;

XVI. Proponer criterios para unificar la presentación de los informes del resultado, en los que se incluya la metodología para la elaboración, redacción, corrección y estilo;

XVII. Requerir la información y documentación a las Entidades Fiscalizadas que facilite la planeación y práctica de auditorías, visitas e inspecciones;

XVIII. Establecer la metodología y procedimientos para la planeación de las revisiones sobre la cuenta pública y la práctica de auditoría;

XIX. Promover y establecer mecanismos de coordinación y de intercambio de información y colaboración con otras instancias de control, así como metodologías y técnicas de investigación, con el objeto de mejorar la calidad de las auditorías y de las revisiones;

XX. Coordinar el diseño y supervisar el funcionamiento del sistema de seguimiento y constatación de la atención y solventación a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización;

XXI. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad vigente para el funcionamiento de las diversas unidades administrativas que integran el Órgano Superior de Fiscalización, e informar al Auditor Superior respecto de los resultados; y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan o le asigne directamente el Auditor Superior.

Artículo 13.- A la Dirección de Auditoría Operacional y del Desempeño, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Realizar el programa de auditorías del desempeño a Entidades Fiscalizadas;

II. Seguir los lineamientos de auditorías del desempeño que establezca el Auditor Superior;

III. Revisar en la práctica de auditorías, de forma sistemática, organizada y objetiva, los programas, metas y objetivos;

IV. Verificar durante las auditorías del desempeño:

a) Que en la administración de recursos públicos por parte de las Entidades Fiscalizadas, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;

b) Si en el ejercicio de los recursos públicos, las Entidades Fiscalizadas cumplieron con los programas, metas y objetivos establecidos en los planes;

- c) La existencia de mecanismos de control interno en las Entidades Fiscalizadas;
- d) Que los informes que se rindan ante el Órgano Superior de Fiscalización relacionados con los programas, metas, objetivos y presupuestos, cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- e) Que las Entidades Fiscalizadas hayan establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;
- f) La evidencia de que el impacto de los programas, metas y objetivos corresponda a lo planeado;
- g) El cumplimiento final de los programas, metas y objetivos fijados en los planes, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto anual, a efecto de constatar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- h) El efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y, en su caso, regionales de los recursos públicos durante el ejercicio o periodo que se evalúa;
- i) Que los bienes producidos y servicios ofrecidos por las Entidades Fiscalizadas, correspondieron a los recursos erogados y cumplieron los objetivos y las metas propuestas;
- j) Que los gastos correspondieron a los autorizados y se efectuaron con economía, eficacia y eficiencia además de que los bienes y servicios necesarios para la operación se adquirieron y contrataron en los términos de la ley aplicable; y
- k) Cualquier otra situación irregular detectada;

V. Elaborar y aplicar el Sistema de Evaluación del Desempeño;

VI. Elaborar las recomendaciones derivadas de la evaluación del desempeño realizada (sic) a las Entidades Fiscalizadas;

VII. Revisar y evaluar el contenido de la contestación de las recomendaciones formulada (sic) por las Entidades Fiscalizadas y determinar, cuales fueron atendidas y en su caso, aquéllas que no lo fueron, dando cuenta del resultado al Auditor Superior;

VIII. Elaborar el Informe de Auditoría del Desempeño practicada a las Entidades Fiscalizadas, para su posterior integración al Informe del Resultado;

IX. Informar al Auditor Superior sobre las irregularidades detectadas en el manejo de recursos públicos durante la práctica de auditorías del desempeño; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan o le asigne directamente el Auditor Superior.

CAPÍTULO IV. DE LAS SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 14.- A las Subdirecciones les corresponde las siguientes atribuciones generales:

I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlos a la consideración de su superior jerárquico de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;

II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;

III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior de Fiscalización;

IV. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la formulación del informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, así como del informe de la evaluación de programas, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Proponer al superior jerárquico su programa anual de trabajo, el personal que deba intervenir y, en su caso, los cambios que se efectúen al respecto;

VI. Participar en las actividades para las cuales sean comisionados por sus superiores jerárquicos;

VII. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;

VIII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones y observaciones que en el ámbito de su competencia, se deban formular a las Entidades Fiscalizadas y personal del Órgano Superior de Fiscalización;

IX. Proponer al superior jerárquico, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo; y

X. Las demás que señalen los manuales de organización y procedimientos, otras disposiciones legales aplicables, así como las que asigne directamente el Auditor Superior.

Artículo 15.- Corresponde a los Jefes de Departamento de acuerdo a su área de adscripción, auxiliar al Auditor Superior, directores y subdirectores en el desarrollo de sus funciones, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley, el presente Reglamento, los manuales de organización y procedimientos y los acuerdos emitidos por el propio Auditor Superior.

CAPÍTULO V. DE LOS AUDITORES

Artículo 16.- A los Auditores, dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la cual estén adscritos, les corresponde las siguientes atribuciones generales:

I. Realizar las revisiones de las cuentas públicas, la práctica de auditorías, investigaciones de situaciones excepcionales, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas;

II. Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen;

III. Levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se hagan constar hechos u omisiones que hubieran encontrado durante sus actuaciones;

IV. Realizar la compulsas de la documentación comprobatoria relativa a las obras, bienes o servicios relacionados con los terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas, esto para el debido desahogo de las diligencias encomendadas;

V. Investigar y documentar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;

VI. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;

VII. Elaborar las observaciones y proponer las recomendaciones y acciones procedentes;

VIII. Elaborar el proyecto de pliego de observaciones y recomendaciones de la fiscalización de las cuentas públicas, de la práctica de auditorías y de la investigación de situaciones excepcionales en las que participen;

IX. Integrar los expedientes con los papeles de trabajo que se deriven de los procesos de fiscalización;

X. Organizar, clasificar, archivar y salvaguardar de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información y documentación correspondiente a los procesos de fiscalización;

XI. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla el marco legal que rige su actuación; y

XII. Las demás que señalen los manuales de organización y procedimientos, otras disposiciones legales aplicables, así como las que asigne directamente el Auditor Superior.

CAPÍTULO VI. DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Artículo 17.- El Auditor Superior, en sus ausencias temporales será suplido por el Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública y si éste también faltara, por el Director Jurídico.

Artículo 18.- Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización serán suplidas por los funcionarios adscritos al área de que se trate y que sean designados por el Auditor Superior, sujetándose a lo siguiente:

I. Si la ausencia es de un Director, éste será suplido por un Subdirector y de no haber, por algún Jefe de Departamento;

II. Si la ausencia es de un Subdirector, éste será suplido por un Jefe de Departamento y de no haber, por un Auditor; y

III. Si la ausencia es de un Jefe de Departamento, éste será suplido por un Auditor.

Artículo 19.- En los casos de ausencia definitiva de un Director, Subdirector o Jefe de Departamento, el Auditor Superior procederá a efectuar la designación o nombramiento correspondiente, en términos de Ley.

CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA

Artículo 20.- Se establece el servicio fiscalizador de carrera dentro del Órgano Superior de Fiscalización, conforme al Artículo 111 de la Ley, y para tal efecto se deberá emitir el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera.

Artículo 21.- El servicio fiscalizador de carrera tendrá como propósito la estabilidad y seguridad laboral, el desarrollo personal y profesional en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación constante del personal.

Artículo 22.- El ingreso y selección del personal se realizará mediante exámenes y procedimientos establecidos en el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera.

La permanencia del personal estará sujeta a evaluaciones periódicas con el fin de garantizar la excelencia y optimización en la prestación del servicio a su cargo.

Artículo 23.- El Consejo será responsable de instrumentar la política y estrategia general del servicio fiscalizador de carrera y estará integrado por:

I. Los Diputados de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, cuyo Presidente también lo será del Consejo;

II. El Auditor Superior;

III. El Director Administrativo, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. Un Subdirector designado por los demás subdirectores;

V. Un Jefe de Departamento designado por los demás jefes de departamento; y

VI. Un Auditor por cada una de las Direcciones, designado por los auditores adscritos a la dirección a que pertenezca.

Para que el Consejo sesione válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos ocho de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por acuerdo de la mayoría de los presentes.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá ejercer voto de calidad en caso de empate.

Podrán ser convocados otros servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización para que participen en las reuniones, pero únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO VIII. DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- Derogado.

Artículo 29.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Fiscalización deberá emitir o en su caso adecuar, el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera, así como los manuales de organización y procedimientos en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley, durante los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la misma, deberá integrarse la Unidad de Evaluación y Control del Órgano Superior de Fiscalización y expedirse su Reglamento Interior.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los ocho días del mes de diciembre del año 2011.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 8 de diciembre del año 2011.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015.

DECRETO N° 165.- Se deroga el Capítulo VIII "De la Unidad de Evaluación y Control del Órgano Superior de Fiscalización, con los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos de revisión de la Cuenta Pública iniciados antes de la vigencia del presente Decreto, serán concluidos con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicadas en su momento.

TERCERO.- En un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, deberán adecuarse las disposiciones legales y reglamentarias que procedan.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes. Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del año 2015.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA
Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Oswaldo Rodríguez García
SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2015.- Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, Antonio Javier Aguilera García.- Rúbrica.